

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3885 Decreto n.º 148/2026, de 30 de julio, que modifica el Decreto n.º 64/2026, de 4 de julio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones del programa de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y promoción de la salud mental en el ámbito educativo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional durante el año 2026.

El Decreto n.º 64/2026, aprobado en Consejo de Gobierno, el 4 de junio de dicho ejercicio, disponía las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional durante el año 2026.

En el artículo 1 del citado decreto referido al objeto de la subvención se establece que esta subvención está destinada a la realización de actuaciones en el marco del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 7 que hace referencia al pago de las subvenciones y su justificación, el pago del importe de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario de la realización de actuaciones.

Tal y como se indica en el apartado 3 del citado artículo 7, los beneficiarios de la subvención dispondrán hasta el 31 de enero de 2027 para la presentación de la justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La presente propuesta de modificación del Decreto responde a la necesidad de optimizar los procesos de control financiero y gestión administrativa. La experiencia de convocatorias anteriores aconseja unificar el periodo de ejecución y de justificación dentro del propio año natural de la anualidad presupuestaria corriente. Con ello se consigue una perfecta imbricación entre el devengo de los gastos y el cierre del ejercicio económico de la Comunidad Autónoma, redundando en una mayor seguridad jurídica para los centros beneficiarios y una agilización en la fiscalización por parte de los órganos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

También, se ha advertido error material en la redacción del apartado a) del artículo 6, que hace referencia a las obligaciones, en lo relativo a la realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 2026.

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto 64/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional durante el año 2026.

El Decreto 64/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional durante el año 2026, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico y Grado Medio ubicados en municipios de la Región de Murcia para llevar a cabo actuaciones en el marco del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo y que han sido seleccionados por la Resolución de 10 de marzo de 2026 de la Dirección General de Atención a la Diversidad por la que se publica la relación definitiva de proyectos seleccionados para el desarrollo del programa de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y promoción de la salud mental en el ámbito educativo en el curso 2025-2026 y se amplía la fecha de ejecución y justificación de los gastos con cargo al programa.

Esta subvención está destinada a la realización de actuaciones en el marco del Programa de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental en el ámbito educativo desde el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2026.

Para alcanzar la finalidad y los objetivos planteados, el programa Bienestar Emocional distingue ámbitos de actuación, desde los cuales los centros educativos realizarán actuaciones diversas, destinadas a su comunidad educativa y propiciando un ambiente escolar positivo y seguro.

Los ámbitos de actuación del programa son los siguientes:

a) Ámbito de sensibilización y formación. En este ámbito se realizarán actuaciones concretas de información y formación destinadas a sensibilizar y concienciar al alumnado y a la comunidad educativa sobre la importancia de promover centros positivos y seguros, el bienestar emocional y la salud mental de la comunidad educativa.

b) Ámbito de promoción del bienestar emocional y prevención del acoso escolar y de los problemas de salud mental. Se realizarán actuaciones

dirigidas a la promoción del buen trato en todos los ámbitos de la vida del alumnado. Asimismo, se desarrollarán actuaciones que incidan en el cuidado del bienestar emocional de los docentes. También se implementarán actuaciones de acción tutorial dirigidas a detectar, reducir o evitar las situaciones que dificultan el bienestar y pleno desarrollo de los menores y provocan problemas de salud mental, así como el asesoramiento de las familias.

c) Ámbito de protección del bienestar emocional y la salud mental.

En este ámbito se implementarán actuaciones protectoras del bienestar y la salud mental como la resiliencia, la autoestima, las competencias sociales, las habilidades para la toma de decisiones, la resolución de conflictos y las conductas prosociales de ayuda a los demás, asegurando un ambiente escolar positivo y seguro.

d) Ámbito de intervención educativa ante situaciones de riesgo del bienestar emocional y la salud mental. En este ámbito se desarrollarán desde el mismo momento en el que se detecten alteraciones emocionales y de la conducta, interviniendo desde el ámbito educativo para reducir los efectos que ocasiona

Los centros educativos realizarán las actuaciones teniendo en cuenta la fase de implementación del programa para la que hayan sido seleccionados. Las fases del programa figuran en el resuelto quinto de la citada Resolución de 18 de noviembre.

Además de estas actuaciones, los centros educativos en el uso de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión podrán llevar a cabo cuantas acciones y medidas favorezcan el desarrollo de los ámbitos de actuación y propicien la consecución de los fines y objetivos establecidos en este programa de acuerdo a las necesidades de los miembros de la comunidad educativa.

Dos. El apartado a) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Obligaciones.

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

Tres. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y justificación.

3. Los beneficiarios de esta subvención dispondrán hasta el 30 de noviembre de 2026 para la presentación de la justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Disposición final única. Eficacia.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.